Diario Balear.

MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1829.

F. San Juan Carbonero y Sta. Basilisa vírgen.

Sale el sol á las 5 y 28 minutos y se pone á las 6 y 32 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

Con arreglo al artículo 15, tratado 6º; título 7º de las Reales ordenanzas, se romperá la retreta á las 9 de la noche.=De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el del diario anterior.

Por otro lado, el estado reglamentario ó dispositivo actual, y los medios observados para destinar á Inválidos á los individuos del ejército que se reputan acreedores, ofrecen en la práctica una considerable latitud que no facilita la clasificacion del verdadero grado de inutilidad.

Por eso el adjunto Real decreto satisface, como era menester, dos condiciones muy principales; y son, la organizacion militar, tal como conviene establecerla para lo sucesivo, y el modo de reorganizacion y reforma con presencia de las circunstancias de las compañías que han de concurrir á la nueva formacion. Con respecto á este último, el artículo 15 prescri-

be las reglas adecuadas, igualmente dictadas en beneficio de los individuos, como en el interes del servicio y equitativa economía. Los que por haber servido menos tiempo no alcanzaron los premios mayores, y no estan en el grado de inutilidad absoluta, son en general los mas propios para continuar sus fatigas en el descansado servicio de Veteranos, y los que mas necesitan del haber para subsistir, pues que no han adquirido el premio suficiente. Pero los que estan en el goce de 90 rs. mensuales ó de mayor premio, presentan en general menos seguridad y eficacia para el servicio de Veteranos, asi como reciben del Real erario un socorro mayor que el haber del Veterano, incluso el pan y otras gratificaciones, que hace mas apreciable la puntualidad presente de los pagos.

Para estimar en todas sus consecuencias la organizacion que dicho Real decreto establece para lo sucesivo, es menester combinarlo con los principios que contiene el artículo 98 del Real decreto de 31 de mayo. El establecimiento de las compañías de Veteranos servirá ulteriormente para recibir aquellos buenos soldados, que no prometiendo servicios bastante eficaces para continuar las fatigas de los cuerpos de línea en el lleno de su actividad, y con toda la tension de su disciplina, cuya esfera de ejercicio se halla prudentemente calculada en el término de 16 años, señalado á los empeños y reempeños voluntarios por el artículo 98 ya citado, se retirarian del servicio de S. M. sin haber adquirido derecho á pension de retiro, si la augusta sabiduría del Rey nuestro Señor no les proporcionase en las compañías de Veteranos el medio de servicio á propósito para completar el tiempo que da opcion á un sueldo de retiro en sus hogares. De este modo sin destruir la eficacia del servicio activo, sobre todo en el sistema actual de reem-

plazos de larga estension en la edad sujeta al servicio, consideracion que es necesaria para graduar debidamente la utilidad del referido artículo 98, los buenos soldados que no han tenido ocasion de ascender, y que han manifestado amor al servicio, pueden ser paternalmente acogidos; y los empeños voluntarios recibirán este conveniente estímulo. Por eso en lo sucesivo las compañías que el adjunto Real decreto organiza, no estan destinadas á recibir los Inválidos, pues que estos segun su grado de inutilidad, ó pasarán á la caja general ó á sus pueblos respectivos con el goce de las pensiones que por el respectivo mérito les corresponda, y determinará el decreto que ha de establecer dicha caja general. Asi resultará por la buena aplicacion de este decreto, combinado con el de 31 de mayo, que entre los ascendidos á cabos primeros y sargentos y los destinados á Veteranos, llegarán á obtener á lo menos el retiro correspondiente á los 25 años de servicio la quinta parte de los soldados á quienes el artículo 98 del mencionado de 31 de mayo permite el servicio activo solo por el tiempo de 16 años.

En la situacion de las compañías, partiendo del principio de no introducir nuevos establecimientos, se ha procurado conservar los mas necesarios, y reducir aquellos que puedan hallarse en el caso de ser mas convenientemente guarnecidos por las tropas del ejército. Y al paso que S. M. conserva á las compañías de Veteranos el servicio regular que por las vigentes disposiciones está señalado á los cuerpos de Hábiles, ha estimado conducente prohibir el servicio doméstico que los abusos habian introducido, y ampliar á los partidos inmediatos á las capitales de las compañías de servicio de los Veteranos, por la mayor aptitud que tendrán en lo sucesivo los individuos que

las compongan, al tenor de lo que espresan los artículos 17 y 18 del adjunto Real decreto. El de 28 de mayo de 1761 habia últimamente prescrito un servicio propio de vigilancia y seguridad interior á las compañías de Hábiles, y las nuevas de Veteranos contribuirán poderosamente en los partidos en que se sitúan, al servicio de órden y quietud pública con los demas medios que para los mismos fines S. M. tiene establecido ó tuviere á bien establecer.

Por último, respecto á los haberes, tomando por base el menor que la ordenanza general señalaba en su tiempo al soldado de infantería, y conservaron despues para los Inválidos los reglamentos de 5 de enero de 1804 y 10 de enero de 1810, se dignó S. M. aumentar algunos sueldos y arreglar su tarifa, sin dejar de preveer el caso de salida fuera de los pueblos capitales para otorgar un suplemento de sueldo proporcionado. Por tanto, y á fin de asegurar el cumplimiento de las intenciones de S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo. 1. Se pasará una revista especial de inspeccion á todos los cuerpos, compañías y establecimientos de Inválidos hábiles é inhábiles que actualmente ecsisten en todas las provincias del reino, á las compañías fijas de infantería de los tres presidios menores, y á las de la misma clase de la costa de Granada.

Art. 2. Los gefes, inspectores en comision, que nombrará S. M., pasando inmediatamente á desempeñar sus encargos, reconocerán y ecsaminarán las cédulas de Inválidos y las filiaciones de las compañías fijas, y de unas y otras estraerán las relaciones nominales siguientes: 1.ª de todos los que esten en el goce del premio de 90 rs. mensuales ú otro mayor, espresando el que sea individualmente, el motivo y

la fecha de la concesion: 2ª de todos los que no hayan alcanzado el premio de 90, circunstanciando individualmente el haber que tengan por su plaza, y por separado los premios de 6 y 9 rs., ó escudos de ventaja, con designacion del motivo, y fecha de la gracia; y 3ª otra relacion de todos los individuos que hayan sido hijos de tropa ó de militares.

Art. 3. De las mismas cédulas, filiaciones ú otros antecedentes estraerán los gefes inspectores todas las circunstancias que sirvan para determinar el grado actual de invalidez ó respectiva aptitud, anotando en relaciones nominales la edad que cuenten al tiempo de la revista, los que padezcan la pérdida total de la vista, sufran las consecuencias de graves heridas, tengan miembros mutilados, achaques ó enfermedades mas ó menos habituales; y asimismo se espresará por separado los que mantienen mayor robustez, ó en el descanso de las compañías recobraron su salud.

Art. 4. Desde la publicacion de esta circular, y mientras los inspectores comisionados se ocuparen en el ecsamen y calificacion que espresan los artículos anteriores, los cuerpos y compañías pondrán corrientes los ajustes ó liquidaciones de sus individuos desde 1º de julio último; época de la nueva administracion de hacienda militar á cargo de este ministerio.

(*Se continuará.*) (*D. de B.*)

Observaciones al artículo crítico publicado por el Señor Carnerero, *dando cuenta del mérito y de la ópera nueva del* maestro Carnicer *titulada* Elena y Malvina (1).

Sr. D. J. M. de Carnerero:

Muy Sr. mio: Esperaba con impaciencia el artí-

(1) *En seguida se publicará la respuesta á que*

culo prometido, el que debia hacer las jostas alabanzas y la crítica imparcial de la nueva produccion musical de *Elena* y *Malvina*. Esto en vmd. era necesario y de obligacion. ¡Mas ay Dios! vmd. tambien se dejó llevar de aquel amor patrio que tanto le honra, y cayó en el general error, pues creyó que tratándose de una produccion de un conciudadano se la debia elogiar ecsageradamente, é inadvertidamente se ha ofendido á nuestra patria. Aguardaba que algun amante de la verdad quisiese vindicarla, poniendo las cosas en su justo equilibrio; mas viendo que ninguno se ha decidido á hacerlo, estimulado por el mismo amor que á vmd. sedujo, trataré de demostrar que ni todos nos hemos engañado, ni tenemos necesidad de faltar á la verdad para sostener el honor de nuestra patria. Esto es á mi parecer el mejor modo de interesarse por la patria.

Empezaré aclarando el siguiente período de su artículo, que aunque verdadero en parte, es en el mismo tiempo ambiguo: *La Italia reconoce en Rossini su primer compositor, la Alemania en Mayerbeer* (según vmd.), *la España tiene tambien el suyo, y este es Carnicer*. No hay duda. Hay no obstante esta diferencia de primero á primero. Rossini y Mayerbeer son los *primeros*, es decir, *los mas distinguidos de los muchos* y *brillantes compositores* de sus respectivos paises, quiero decir, los *principales*. Para llegar á serlo se necesita ciertamente mucho mérito. El Sr. Carnicer es el *primero, ó sea el número uno, porque no ha habido ni hay otros* en su patria. Disimule vmd., señor *defensor de la filarmonía española*, pues pretende con un vals, contradanza ó variacion hacernos ver nuevas

han dado lugar las observaciones del crítico corresponsal.

producciones comparables á una composicion lírico-dramática. De esta clase son las piezas que nos anuncia el nuevo *periódico filarmónico*. Me parece que con respecto á música tiene vmd. la vista muy corta. Volvamos, pues á nuestro propósito. La aclaracion que hemdado de la diferencia entre primero y principal es seguramente lo que vmd. ha querido significar. ¿No es verdad, Sr. Carnerero? En otro caso seria una adulacion repugnante. Dice vmd. que es necesario interesándose por nuestra fama ensalzar el crédito de un compatriota. ¿Cómo quiere vmd. ensalzarle sin aumentar su mérito? ¿Y cómo conseguirlo adulándole? *Ha tenido que luchar con peligrosas comparaciones*, dice vmd., en razon de las obras de tantos autores célebres, al confronto de los cuales ha *sabido sostenerse*. Esto ciertamente es faltar á la verdad. Que persona por antimúsica que sea querrá comparar aquellos autores que conocemos por sus obras repetidas en tantas partes, y tambien en esta corte, que no es ciertamente su patria; ¿quién se atreverá (digo yo) á ponerlos en parangon con la produccion de un autor, que aunque recomendable por sus talentos, es aun del todo desconocido, y principiante en su carrera? Como tal obtuvo y mereció aquel aplauso que puede estimularlo á que adelante con la esperiencia. No seria estraño que quizá arrastrado de esta alabanza tan fuera de propósito, alguno injusto á la indulgencia del público que prodiga sus aplausos á esta *ópera*, casi quejándose ha dicho, que por no ser *macarroni* no ha obtenido dicha ópera el aplauso que merecia, denominando con esta frase los esclarecidos actores italianos; esto se llama ser insaciable. No señor, basta á cualquiera el saber ser *macarroni* para que sea considerado como estos. Esta es una verdad que el mismo maestro ha demostrado en la imitacion conti-

nua que ha querido hacer de tantos compositores, declarándose por este medio inferior á ellos. Pero permitaseme decir, que asi como es plausible segoir las huellas de célebres autores, como se ha creido hacer en esta ópera, es del mismo modo reprensible la copia que realmente se ha hecho, y diré tambien mal hecha.

(*Se continuará*). (*Supl. al C. L. y M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 12 *del corriente.*

De Mahon el laud Victoria su patron D. Antonio Riquer, con 17 marineros y 1 pasagero: salió el 8 en lastre.

De Adra el idem S. Ramon su patron Cristobal Lloset, con 5 marineros: salió el 8 en lastre.

De Montecette el javeque S. Antonio su patron José Mota, con 7 marineros y 1 pasagero: salió el 4 en lastre.

Idem el 13. De Ciudadela el laud Cármen su patron Lorenzo Gravié, con 5 marineros y 2 pasageros: salió el 9 en lastre.

De id. el javeque S. Fernando su patron Jaime Sastre, con 7 marineros y 10 pasageros: salió el 9 en lastre.

AVISO.

El 20 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo S. José, al mando del patron Nicolás Vivó: admite carga y posageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.